

CONTRATO

ADQUISICIÓN DE SEIS BOMBAS DE
FUMIGAR PARA LA FUMIGACIÓN Y LA
PREVENCIÓN DEL COVID 19 EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR.

GADM-SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

2020

801



**“CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEIS BOMBAS DE FUMIGAR
PARA LA FUMIGACIÓN Y LA PREVENCIÓN DEL COVID-2019”**

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, legal y debidamente representado por el doctor HERBART STALIN CARRASCO VALAREZO en su calidad de Alcalde, a quien para efectos de este contrato en lo posterior se lo denominará **LA CONTRATANTE**, simplemente; y, por otra parte, el señor HUGO ORTIZ BORJA, titular del Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0200177475001 a quien para efectos de este contrato en lo posterior se le denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes intervinientes declaran gozar de la capacidad suficiente que en derecho se requiere para la suscripción del presente contrato, mismo que lo suscriben de manera libre y voluntaria al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

II.I.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 dispone: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

II.II.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 prescribe: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

II.III.- el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor



Handwritten signature



grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

II.IV.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 prescribe: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica

II.V.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

II.VI.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 señala: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

II.VII.- El Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD en su artículo 278.- Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

II.VIII.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cita en su sección II Contratación Situación de Emergencia, en su artículo 57 define que los Procedimientos.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha Resolución se publicara en el portal de Compras Públicas.



Handwritten signature



La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; las cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante Publicara en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

II.IX.- El Ministerio de Salud Pública dicta el acuerdo Ministerial N° 00126-2020, publicado en el Registro oficial Suplemento N°160 del jueves 12 de marzo de 2020, mediante el cual se Declara El ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, servicios de médicos y paramédicos hospitalización y consulta externa por las inminentes posibilidades del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población, en la disposición general segunda de dicho Acuerdo Ministerial, se dispone que Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, lo cual COORDINARA CON LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL.

II.X.- Mediante Decreto Ejecutivo N°. 1017 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por casos de corona virus confirmados y al declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

II.XI.- Mediante Resolución Nro.007-GADSMB-A-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar, resuelve Declarar en Emergencia al Cantón San Miguel de Bolívar, al amparo de lo previsto en los artículos 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el objetivo de precautelar la salud, la vida, la paz y con convivencia pacífica de la ciudadanía



[Firma manuscrita]



San migueleña, frente al brote epidémico COVIT-19 el plazo de duración de la emergencia declarada será de 56 días contado de la fecha de su declaratoria y queda sujeto o supeditado a lo decretado por el Presidente Constitucional de la Republica en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES.-

III.I.- De conformidad a la Certificación Presupuestaria No. 52 de fecha 23 de marzo de 2020, con Partida Presupuestaria Números. 8.4.01.04 denominada Adquisición de Bombas para fumigar, por el valor de USD \$ 4.300.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100 CENTAVOS, INCLUIDO EL 12% DEL IVA La certificación se encuentra suscrita por la Ing. Dayana Serrano, Directora Financiera del Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar, por solicitud emitida por el Ing. Carlos Ramírez , Director de Obras Públicas Municipal, por lo que se cuenta con la disponibilidad económica, según el artículo Art. 24 de la LOSNCP "Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación". Suscrita por al Ing. Dayana Serrano Aragón Directora Financiera (E) del GADMSMB.

III.II.- Las bombas de fumigar de fumigar modelo fumigadora a mochila de motor, caudal mínimo 1300 m³/h/14.5m, peso máximo 13.00kg, potencia mínima 3.5 hp. no se encuentra registrado en Catalogo Electrónico, según Certificación de Compras Públicas N. 35--JCP-GADMSMB-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 suscrita por el Ec. Cesar Correa Jefe de Compras Públicas del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

III.III.- Según oficio N°0090EME-GADMSMB-O.P.M de fecha 23 de marzo de 2020, dirigido al Señor Dr. Stalin Carrasco Valarezo Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, se solicita autorización para iniciar el proceso en concordancia a la resolución N° 007-GADMSMB-A-2020 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR POR BROTE DE COVID-19".

III.IV. Se cuenta con Especificaciones Técnicas de fecha 23 de marzo de 2020, por parte de la Dirección de Obras Públicas. De acuerdo a lo citado en el CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTEN DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL SERCOP HASTA LA 099-2019

III.V.- Se cuenta con Estudio de Mercado de fecha 23 de marzo de 2020, por parte de la Dirección de Obras Públicas. De acuerdo a lo citado en el Art. 9 numeral 2 de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL SERCOP HASTA LA 099-2019





II.VI.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO No. GADMSMB-ADMIN-EME-023A-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se declara el inicio del proceso precontractual para la adquisición de seis bombas de fumigar portables.

II.VII.- De conformidad con el cuadro comparativo que obra del expediente, se encuentra que el señor Hugo Ortiz Borja presenta la proforma más conveniente a los intereses institucionales.

II.VIII.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA No. GADMSMB-ADMIN-EME-023B-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, se adjudica el contrato al oferente Hugo Ortiz Borja, titular del número Nro. 0200177475001, por un monto total de USD \$ 4.300.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 80/100 CENTAVOS, INCLUIDO EL 12 % DEL IVA,

II.IX.- Con fecha 25 de marzo de 2020, se dicta la Resolución No. GADMSMB-ADMIN-EME-025A-2020 RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA NO. GADMSMB-ADMIN-EME-023B-2020 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020, por la cual se rectifica y se aclara el ordinal primero de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA No. GADMSMB-ADMIN-EME-023B-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, toda vez que se evidencia que la adquisición de bombas de fumigar se encuentra incluido el 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que grava con tarifa cero las transferencias e importaciones de las bombas de fumigar portables. Por tal razón, se adjudica la contratación ADQUISICIÓN DE SEIS BOMBAS DE FUMIGAR PARA LA FUMIGACIÓN Y LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, por un monto total de USD 3.840,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin IVA, al proveedor Hugo Ortiz Borja titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0200177475001.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

Los documentos habilitantes que acreditan la calidad y la capacidad de los intervinientes para comparecer a la suscripción del presente contrato.

La Resolución Administrativa de Procedimientos de emergencia que aprueba el inicio del proceso.





La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

Resolución administrativa dictada por la máxima autoridad mediante la cual resuelve la adjudicación del contrato.

Resolución rectificatoria y aclaratoria a la resolución de adjudicación.

La certificación que determina la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad presente de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato es la adquisición de seis bombas de fumigar modelo fumigadora a mochila de motor, caudal mínimo 1300 m³/h/14.5m, peso máximo 13.00kg, potencia mínima 3.5 hp.

EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a realizar la entrega de las bombas de fumigar con las características descritas en los documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PRECIO DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE PAGO.-

VI.I.- El precio único y total que LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, es el monto de USD: 3.840,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) Este valor no incluye IVA en razón que los bienes objetos del presente contrato se encuentran gravados con tarifa CERO del Impuesto Valor Agregado IVA.

VI.II.- La forma de pago será contra entrega de los bienes objetos del presente contrato, previo la suscripción del acta entrega recepción a total satisfacción de la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO CONTRACTUAL.-

El plazo para la ejecución de la totalidad del contrato es de 5 días contados desde el día siguiente a la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRÓRROGAS DEL PLAZO. -

VIII.I.- LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término





de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

VIII.II.- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato.

VIII.III. - Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por LA CONTRATANTE u ordenadas por ella, y que no se deban a causas imputables a EL CONTRATISTA.

VIII.IV. - Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del contrato.

VIII.V. - En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido y, en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MULTAS.-

IX.I.- Por cada día de servicio no prestado o prestado de forma parcial, o bien no entregado se aplicará la multa del 1 por 1000 calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en este contrato y en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

IX.II.- En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato o la Dirección de Obras Públicas el o los cuales q establecerá el incumplimiento, fechas y montos de acuerdo a lo prescrito en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACION DELCONTRATO.-

X.I.- LA CONTRATANTE designara la administración del contrato estará a cargo del Director de Obras Públicas, Ing. Carlos Ramírez, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Verificará permanentemente el



bol



cumplimiento contractual en las formas, tiempos y condiciones señaladas en el presente contrato. De encontrar novedad alguna, levantará un informe motivado de manera inmediata de conocida la novedad, y lo pondrá en conociendo de la máxima autoridad de la entidad contratante.

X.II.- El ejercicio de sus funciones se sujetará a las condiciones generales y especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato, cuidando que la contratista actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas en el presente contrato.

XI.III.- LA CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo designar un nuevo Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar AL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

Suministrar todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, y de conformidad con especificaciones técnicas detalladas en este contrato y en los documentos precontractuales.

XI.I.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado, listo para su uso inmediato y a plena satisfacción del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

XI.II.- LA CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto del contrato, en las instalaciones del Gobierno Municipal d San miguel de Bolívar.

XI.III.- LA CONTRATISTA se compromete a entregar las garantías técnicas de cada una de las bombas de fumigar materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-

Son obligaciones de LA CONTRATANTE las establecidas en la ley, y en las específicas técnicas, que son parte del presente contrato.

XII.I.- Verificar que los bienes a recibirse sea los ofertados por el contratista y cumpla con las especificaciones técnicas de estos documentos.

XII.II.- Verificar la cantidad de bienes recibidos en bodega estén de acuerdo a este documento.





XII.III.- Cancelar el precio del contrato, una vez suscrita el acta entrega recepción de los bienes, a entera y total satisfacción del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

XIII.I.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones particulares y generales del contrato.

XIII.II.- Tratándose de incumplimiento de LA CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de LA CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Si se presentare alguna divergencia o controversia y no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución contractual, sin excepción alguna, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y LA CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO DE LOS INTERVINIENTES.-

Para todos los efectos de este contrato, legales, administrativos, judiciales o extrajudiciales, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden señalar su domicilio en el Cantón San Miguel de Bolívar.

Para notificaciones o correspondencias, las partes fijan las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE: Calle Bolívar 1125 y Guayas, edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Miguel de Bolívar, provincia Bolívar. Teléfono: (03) 2 989 222. Dirección electrónica: gmsanmiguel@yahoo.com



[Firma manuscrita]

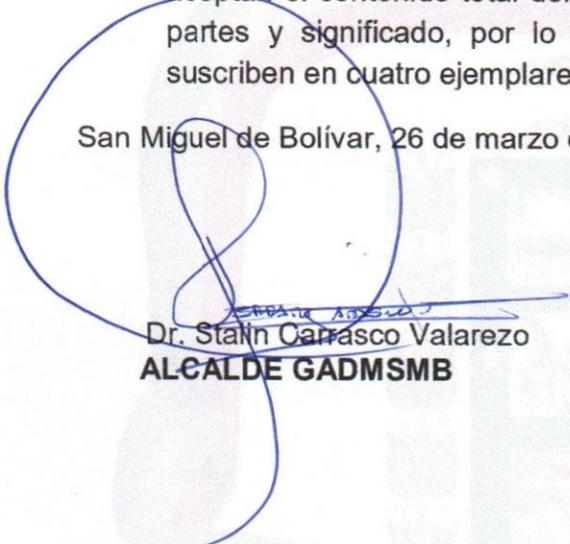


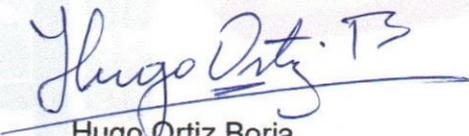
LA CONTRATISTA: Convención de 1884 N°912 y 10 de Agosto,
Teléfono.: 32550848

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

Las partes, libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el contenido total del presente contrato, en todos sus términos, partes y significado, por lo que se someten a sus estipulaciones y suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

San Miguel de Bolívar, 26 de marzo de 2020.


Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE GADMSMB


Hugo Ortiz Borja
C.I 0200177475001.

